**Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en** **Educación.**

La igualdad entre hombres y mujeres se presenta como un principio básico y un derecho fundamental dentro del marco legal de la Comunidad Europea, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad andaluza.

Son muchos los logros que se han conseguido en las últimas décadas en la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres, pero, a pesar de estos avances, aún se siguen evidenciando en la realidad social y cultural, hechos y situaciones que denotan como todavía no se ha alcanzado la igualdad real y efectiva entre los sexos.

Por ello, a lo largo de estos años, la Junta de Andalucía ha desarrollado una serie de medidas que han propiciado la evolución hacia comportamientos basados en la cooperación y el respeto. Es necesario continuar avanzando en esta línea, por lo que, de acuerdo con las directrices de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Consejería de Educación ha elaborado el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación con el que se da un nuevo impulso al tratamiento de la igualdad de sexo, creando las condiciones necesarias para integrar las práctica coeducativas en la cotidianeidad de la escuela.

La presente Orden tiene como objeto regular y desarrollar las actuaciones y medidas del I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación para su implementación a partir del curso escolar 2005/2006.

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Esta Orden tiene por objeto regular y desarrollar el conjunto de actuaciones y medidas establecidas en el Acuerdo de 2 de noviembre de 2005.
2. La presente Orden será de aplicación en los centros educativos, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 2. Actuaciones en los centros educativos.**

1. La Administración educativa modificará los modelos de documentos, registros e informes existentes, con objeto de recoger los datos que en ellos se recojan desagregados por sexo.
2. Los cetros incluirán datos desagregados por sexo en la Memoria final.
3. Los centros educativos, para la elaboración y desarrollo de su Proyecto de Centro, tendrán en cuenta la perspectiva de género.
4. El equipo directivo velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al uso de un lenguaje no sexista en todas las convocatorias y documentos realizados en la Comunidad Educativa.

**Artículo 3. Docente responsable en materia de coeducación.**

1. Todos los centros contarán con una coordinadora o coordinador responsable en materia de coeducación.
2. El Director o Directora del centro, a propuesta de la Jefatura de Estudios, oído el Claustro de Profesorado, realizará la designación y la propuesta de nombramiento de la coordinadora o el coordinador responsable en materia de coeducación. El nombramiento tendrá validez de un curso académico.
3. Las funciones de la coordinadora o el coordinador serán las siguientes:
4. Promover un diagnóstico en el centro para conocer su realidad con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres.
5. Proponer al Claustro y al Consejo Escolar medidas educativas que corrijan las situaciones de desigualdad por razón de sexo.
6. Colaborar con la persona experta en materia de género y con los profesores que impartan la asignatura de Cambios Sociales y Nuevas Relaciones de Género.
7. Realizar un informe sobre la evolución y grado de desarrollo de las medidas contempladas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres.
8. Colaborar con el departamento de Orientación en la programación del Plan de Acción Tutorial del centro, con la inclusión de sesiones de tutoría coeducativas, entre las que se incluirán aquellas dirigidas a la prevención de la violencia de género.
9. Cooperar con el Equipo Directivo en la mediación y resolución de conflictos desde el respeto a la igualdad entre ambos sexos.
10. Asistir y participar en las acciones formativas a las que se les convoque.
11. Para realizar estas funciones el profesorado nombrado en los Institutos de Educación Secundaria dispondrá de las horas no lectivas asignadas al ejercicio y desarrollo de la acción tutorial, así como de aquellas destinadas al servicio de guardia. Por tanto, el profesorado responsable de coeducación no será designado profesor tutor o tutora de curso.

**Artículo 4. Reconocimiento de la coordinación en materia de coeducación.**

1. La Consejería de Educación reconocerá esta labor de coordinación en materia de coeducación como mérito específico en las convocatorias y concurso dirigidos al personal docente.
2. La certificación de la coordinación en materia de coeducación tendrá carácter anual y será realizada por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

**Artículo 5. Personas expertas en materia de género en los Consejos Escolares.**

1. El Consejo Escolar del Centro designará una persona especializada en materia de género, que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.

**Artículo 6. Formación del profesorado.**

1. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado incluirá indicaciones específicas para el desarrollo de la formación en coeducación inicial y permanente del profesorado.
2. Los Centros del Profesorado contarán con un profesor o una profesora colaboradores para orientar y asesorar en el diseño de líneas transversales coeducativas en el Plan de Formación.

**Artículo 7. Formación de las familias.**

1. La Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, elaborará una convocatoria anual para regular la concesión de ayudas a proyectos de coeducación realizados por las AMPAS de los centros educativos.

**Artículo 8. Currículo y materiales curriculares.**

1. En los diseños curriculares de Andalucía se incluirán contenidos específicos de coeducación.
2. La Consejería de Educación realizará anualmente una convocatoria para premiar el material curricular que destaque por su valor coeducativo.
3. La Consejería de Educación difundirá materiales de apoyo para el desarrollo de la igualdad entre hombres y mujeres.

**Artículo 9. Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.**

**Artículo 10. Evaluación y Seguimiento.**

1. La Consejería de Educación dictará las instrucciones pertinentes para que los Servicios de Inspección velen por el adecuado desarrollo de este I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.
2. La Dirección General de Innovación Educativa arbitrará las medidas oportunas para realizar el seguimiento y evaluación del I Plan de Igualdad.